

corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos, y que el Ministerio del Ambiente realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias;

Que, el literal f) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de proponer la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos, así como conducir el seguimiento y monitoreo de los compromisos para la atención de la declaratoria de emergencia;

Que, en este contexto, mediante Memorando N° 00053-2023-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos remite el Informe N° 00015-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, el cual señala que han tomado conocimiento sobre la inadecuada operación de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque y, en base al análisis de la información proporcionada por el Gobierno Regional de Lambayeque y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), han concluido que se configura la causal prevista en el literal e) del artículo 125 del Reglamento, por lo que propone declarar en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos municipales en el distrito de José Leonardo Ortiz, respecto a la operación de recolección y transporte de los residuos sólidos que se realiza de manera inadecuada y parcial.

Que, asimismo, en el citado Informe se señala que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz debe elaborar un Plan de Acción, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la vigencia de la Resolución Ministerial; en el cual debe incorporar, como primera actividad a desarrollar, la elaboración de un plan de recolección de residuos sólidos, que incluye el diseño de rutas de recolección y transporte aprobado por la Municipalidad; así como otras actividades necesarios para revertir la situación que conllevó a la problemática;

Que, en ese sentido, se configura el supuesto para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en lo que respecta al cese parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos, en el marco de lo establecido en el literal e) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el cese parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz elabore un Plan de Acción, el cual

contemple, como primera actividad, la elaboración de un plan de recolección de residuos sólidos, que incluya el diseño de rutas de recolección y transporte, así como otras actividades necesarias para revertir la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan debe ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, además de informar semanalmente los avances en la ejecución de las actividades programadas en dicho Plan de Acción.

**Artículo 3.-** Disponer que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Gobierno Regional de Lambayeque y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes, adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz durante el desarrollo de las actividades para la implementación del Plan de Acción al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.-** La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

2145079-1

## Renuevan el reconocimiento del Área de Conservación Privada Larga Vista I, ubicada en el departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2023-MINAM

Lima, 20 de enero de 2023

VISTOS; el Oficio N° 396-2022-SERNANP-J y el Informe N° 882-2022-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Memorando N° 01116-2022-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00010-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por el señor Teofisto Delgado Ríos, para la renovación del reconocimiento del Área de Conservación Privada Larga Vista I; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas

áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2013-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2013, se reconoce por un periodo de diez (10) años, al Área de Conservación Privada Larga Vista I, sobre la superficie de veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (22.32 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 04001390 de la Oficina Registral de Juanjuí de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, ubicado en el sector del Valle del Huallaga Central, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, de propiedad del señor Teofisto Delgado Ríos;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones que: i) no exista superposición con otros predios; ii) de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, iii) la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación; asimismo el artículo 23 precisa que, en caso de la renovación, los titulares o representantes del Área de Conservación Privada, pueden presentar, hasta seis (6) meses antes de su vencimiento, la solicitud de renovación del reconocimiento de un Área de Conservación Privada;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM,

que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 14 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, contiene como mínimo el objetivo general, compromisos de conservación y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial El Peruano, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, mediante solicitud de fecha 22 de julio de 2022, el señor Teofisto Delgado Ríos solicitó la renovación del reconocimiento del Área de Conservación Privada Larga Vista I, por el periodo de diez (10) años, sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04001390 de la Oficina Registral de Juanjuí de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, ubicado en el sector del Valle del Huallaga Central, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, el mismo que fue reconocido mediante Resolución Ministerial N° 020-2013-MINAM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2022-SERNANP-DDE, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la renovación del Área de Conservación Privada Larga Vista I, respecto al predio antes indicado;

Que, a través del Informe N° 882-2022-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP informa que la solicitud de renovación cumple con los requisitos previstos en la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que establece las “Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”; asimismo, indica que durante la supervisión ha verificado el cumplimiento del compromiso de conservación asumido por el titular del Área de Conservación Privada Larga Vista I; y que, además ha cumplido con presentar la Ficha Técnica correspondiente; por lo que recomienda renovar su reconocimiento;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial de renovación del reconociendo del Área de Conservación Privada Larga Vista I, por el periodo de diez (10) años, considerándose dicha renovación con eficacia a partir de su fecha de vencimiento, esto es, a partir del 25 de enero de 2023, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar, a partir del 25 de enero de 2023, el reconocimiento del Área de Conservación Privada Larga Vista I por un periodo de diez (10) años, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 020-2013-MINAM sobre una superficie de veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (22.32 ha.), área total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04001390 de la Oficina Registral Juanjuí de la Zona Registral III – Sede Moyobamba, ubicado en el sector del Valle del Huallaga

Central, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, de propiedad del señor Teofisto Delgado Ríos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Larga Vista I, la conservación del bosque y paisaje ribereño ubicados a orillas de la quebrada Shatuna, así como contribuir con la recuperación de la biodiversidad y los servicios ambientales asociados al Área de Conservación Privada Larga Vista I.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP inscriba ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Larga Vista I, reconocida por el periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.

3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.

4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).

5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).

6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

2145080-1

## Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 013-2023-SENAMHI/PREJ

Lima, 18 de enero de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000010-2023-SENAMHI-PREJ y el Informe N° D000002-2023-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 17 de enero de 2023 de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-2023-SENAMHI/PREJ, de fecha 18 de enero de 2023, la Presidencia Ejecutiva dispuso se concluya la designación temporal del señor CARLOS ALEJANDRO HERR GARCIA en el puesto de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI, a partir del 23 de enero de 2023, por lo que el cargo se encontraría VACANTE a partir de dicha fecha;

Que, mediante Memorando N° D000010-2023-SENAMHI-PREJ, 16 de enero de 2023, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, solicita a esta Oficina, evaluar el perfil del profesional HÉCTOR FAUSTINO ANDRADE GIRÓN, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI, en base a las normativas vigentes;

Que, a través del informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos, señala que, de la evaluación integral efectuada al perfil del profesional propuesto por la Presidencia Ejecutiva, se ha verificado que cumple con los requisitos mínimos exigidos para asumir el cargo directivo de Director de la Oficina de Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por lo que la designación propuesta es viable;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor HÉCTOR FAUSTINO ANDRADE GIRÓN, a partir del 23 de enero de 2023, para ocupar el puesto de Director de la Oficina de Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor HÉCTOR FAUSTINO ANDRADE GIRÓN a través de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e  
Hidrología del Perú - SENAMHI

2144562-1